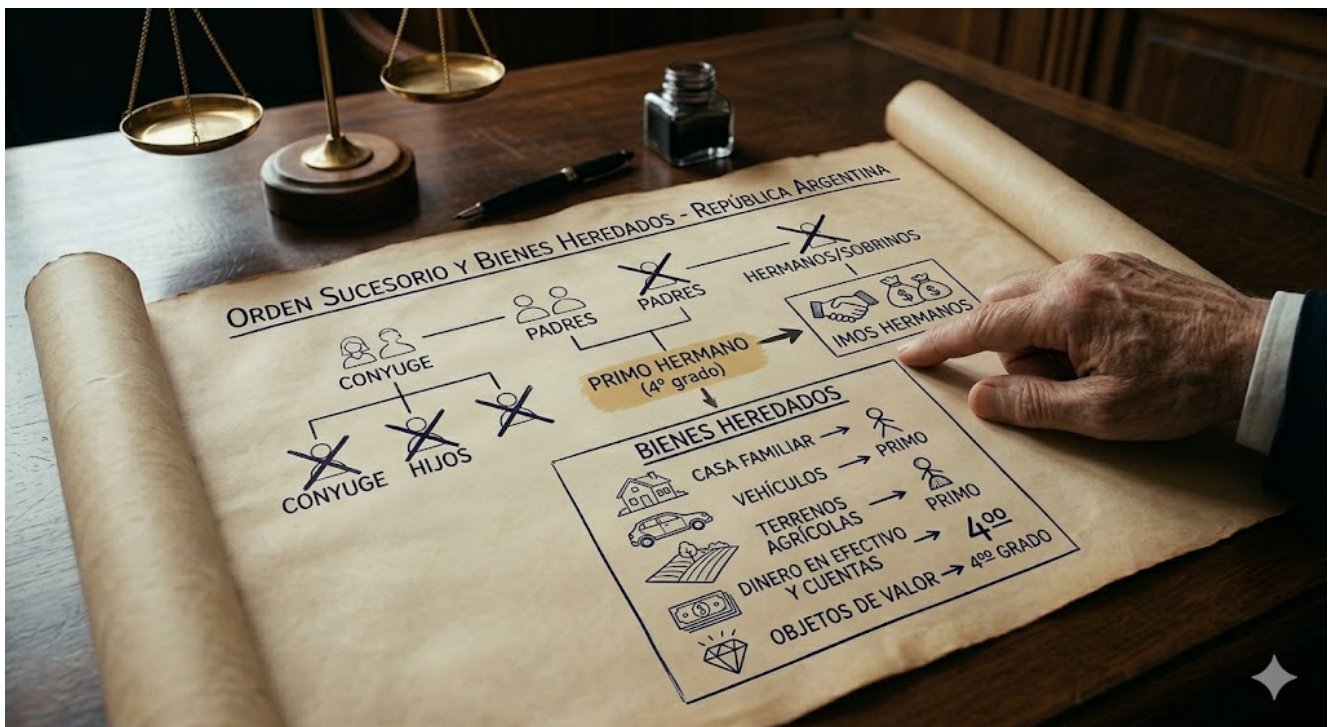


¿Pueden los primos reclamar una herencia? El orden sucesorio bajo la lupa

09/04/2026



Una de las dudas más frecuentes en los estudios jurídicos surge cuando una persona fallece sin dejar testamento ni familiares directos. En ese escenario, el interrogante se vuelve recurrente: ¿tienen los primos derecho a la herencia? La respuesta corta es sí, pero bajo condiciones muy específicas de exclusión.

Los herederos y su jerarquía

Para entender si un primo puede heredar, primero hay que distinguir entre herederos **forzosos** y **colaterales**.

1. **Herederos Forzosos:** Son aquellos que tienen una parte de la herencia asegurada por ley (la legítima). Aquí se encuentran los hijos (descendientes), los padres (ascendientes) y el cónyuge.

2. **Herederos Colaterales:** Son los parientes que no son directos. En este grupo entran hermanos, sobrinos, tíos y, finalmente, los primos.

El límite del cuarto grado

La legislación argentina establece que el derecho a heredar por vía colateral tiene un límite: el **cuarto grado de parentesco**.

- Los hermanos son parientes de segundo grado.
- Los tíos y sobrinos son de tercer grado.
- **Los primos hermanos son parientes de cuarto grado.**

Esto significa que los primos están en el último escalón legal para reclamar una herencia antes de que los bienes sean declarados «vacantes» y pasen a manos del Estado.

¿Cuándo hereda efectivamente un primo?

Un primo solo llegará a la sucesión si se cumplen, de forma simultánea, las siguientes condiciones:

- **Sucesión Abintestato:** Que no exista un testamento válido donde el fallecido haya designado a otra persona.
- **Inexistencia de herederos forzosos:** Que no haya hijos, padres ni esposo/a supérstite.
- **Inexistencia de colaterales preferentes:** Que no vivan hermanos, sobrinos ni tíos del fallecido. En el derecho sucesorio, el pariente más cercano siempre excluye al más lejano. Por lo tanto, si queda un solo sobrino vivo, este desplazará automáticamente a todos los primos.

El rol del testamento

Es importante destacar que esta jerarquía solo rige cuando no hay testamento. Si una persona desea que un primo herede a pesar de tener hermanos, debe dejarlo asentado por escrito. Sin embargo, si existen herederos forzosos (como hijos), el testador solo puede disponer libremente de una parte de sus bienes (un tercio), ya que el resto está protegido por la ley para su familia directa.

En conclusión, aunque los primos están contemplados por el Código Civil y Comercial, su llegada a la herencia es excepcional y depende de la ausencia total de otros vínculos familiares más cercanos.